

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

195733103001 – 201800073-00
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 093

En el presente proceso la Notaría Única de Barbacoas – Nariño, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del pasado 6 de mayo, a través de correo electrónico allegó a los infolios el registro civil de nacimiento de la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA.-

Revisado el aludido documento, se constata que la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, es hija del señor LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE, lo que acredita su condición de heredera del citado demandado, siendo necesaria también su vinculación al presente proceso.-

Así las cosas, corresponde a esta judicatura, proceder en los términos de que trata el artículo 61 del C. General del Proceso, por lo tanto, se procederá a citar al presente asunto y como demandada a la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

PRIMERO: CITAR al presente proceso en calidad de demandada a la señora MARIA VICTORIA SOLARTE DAZA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda y la presente providencia a la parte citada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: CORRER traslado de la presente demanda a la demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: La SUSPENSION del proceso, será hasta tanto venza el término para la comparecencia de los aquí vinculados, conforme lo ordenado en el inciso segundo del artículo 61 del C. General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

RADICACION:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

195733103001 – 201800073-00
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db4f797b5aa23dd78cdb3ab3953c3aeb49d0ad85b129f833430a9dcb35
21a0a**

Documento generado en 22/06/2021 08:10:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**